



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

msl/

DON RAFAEL SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA).

C E R T I F I C O: Que el **Ayuntamiento Pleno**, en sesión extraordinaria, celebrada el día **16 de septiembre de 2.015**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“5) MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA PARA LA DECLARACIÓN DE RINCÓN DE LA VICTORIA COMO “MUNICIPIO LIBRE DE DESAHUCIOS” (GESTIONA 9575/2015).- La Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2015, ha emitido el siguiente dictamen:

“6.- MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA PARA LA DECLARACIÓN DE RINCÓN DE LA VICTORIA COMO “MUNICIPIO LIBRE DE DESAHUCIOS” (GESTIONA 9575/2015).- Se somete a dictamen de la Comisión la siguiente Moción del Sr. Concejale Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda de 8 de septiembre de 2.015:

MOCION DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA AL PLENO EXTRAORDINARIO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015 PARA LA DECLARACION DE RINCON DE LA VICTORIA COMO “MUNICIPIO LIBRE DE DESAHUCIOS”.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, se somete a la consideración del Pleno Municipal, la siguiente Moción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La petición de declaración del municipio de Rincón de la Victoria como “Municipio Libre de desahucios” está basada en el derecho que tiene todo ser humano a disponer de una vivienda digna. Este derecho se fundamenta en un conjunto de artículos que obligan a las administraciones locales, autonómicas y estatales a hacerlo efectivo.

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece “que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

El párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales los estados partes “reconocen el derecho de toda persona a un nivel adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y una mejora continua de las condiciones de existencia. Los estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

El Artículo 47 de la Constitución Española establece que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Igualmente, exhorta a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general, para impedir la especulación. La constitución configura el derecho a la vivienda



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

como un principio rector de la política social y económica, de tal forma que su contenido exige la actuación positiva de todos los poderes públicos con competencias en la materia, incluyendo a la administración local.

El estatuto de Autonomía para Andalucía también consagra el derecho a la vivienda como base necesaria para el pleno desarrollo de los demás derechos constitucionales y estatutarios, concretando el mandato constitucional dirigido a los poderes públicos de promover las condiciones necesarias para la efectividad del derecho a la vivienda, incluyendo la promoción pública de la vivienda.

En cumplimiento de estos mandatos, se promulgó la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, que supuso un avance en la delimitación de tal derecho y de los deberes que atañen a los poderes públicos en relación con el cumplimiento del mismo, desde la perspectiva social que necesariamente tiene la vivienda.

El artículo 33 de la Constitución consagra el derecho a la propiedad privada, estableciendo que se trata de un derecho cuyo contenido viene delimitado por su función social, que es básica para la generalización de los derechos sociales. La constitución no tutela, por tanto, usos anti-sociales del derecho de propiedad. Este principio debe vincularse con la previsión del propio artículo 128 de la carta magna, según el cual toda la riqueza del país en sus distintas formas y, sea cual fuere su titularidad, está subordinada al interés general, y con el artículo 40 que establece que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa.

Siendo, en este caso, finalidad propia de la vivienda, la de propiciar la posibilidad de dar cumplimiento al derecho a disponer de un techo, bajo el que las personas puedan desarrollarse con normalidad dentro de la sociedad, su desocupación representa el mayor exponente del incumplimiento de la finalidad del bien y por tanto de su función social.

La función social de la vivienda configura el contenido esencial del derecho mediante la posibilidad de imponer deberes positivos a su titular que aseguren su uso efectivo para fines residenciales, entendiéndose que la fijación de dicho contenido esencial no puede hacerse desde la exclusiva consideración subjetiva del derecho o de los intereses individuales. La función social de la vivienda, en suma, no es un límite externo a su definición o a su ejercicio, sino una parte integrante del derecho mismo. Utilidad individual y función social, por tanto, componen de forma inseparable el contenido del derecho de propiedad.

En este sentido, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto-Ley 6/2013, de 9 de abril, de medidas para asegurar el cumplimiento de la Función Social de la Vivienda.

El Tribunal Constitucional ha estimado, de forma parcial, [el recurso del Gobierno contra el decreto ley andaluz antidesahucios](#) y considera ilegal la expropiación temporal de viviendas vacías propiedad de los bancos, que era una de las medidas aprobadas por el decreto. El pleno del tribunal, con tres votos en contra, considera que la expropiación de dichas viviendas invade la competencia exclusiva del Estado en materia de “coordinación de la planificación general de la actividad económica”. Además, apunta que la norma regula aspectos relativos al derecho a la propiedad, una materia que está vedada al decreto y “reservado a la ley formal”.

La sentencia explica que el Estado ha puesto en marcha unas medidas que tienen una doble finalidad: proteger a los deudores hipotecarios y, al mismo tiempo, promover el mercado hipotecario con la constitución de un fondo social de viviendas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

propiedad de las entidades de crédito. Y entiende que el decreto-ley andaluz "obstaculiza", con las expropiaciones, la eficacia de las medidas de política económica desarrolladas por el Gobierno.

La Junta de Andalucía dictó con posterioridad al recurso de este decreto, una Ley de Vivienda que derogó en parte la primera norma. [Dicha ley fue también recurrida ante el Constitucional por el Gobierno](#) y está pendiente de resolución por el Pleno.

Una de las más graves consecuencias de la situación económica actual es que numerosas familias no puedan atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de las rentas de arrendamiento o, en su caso, de los préstamos o créditos hipotecarios celebrados para adquirir su vivienda, siendo doblemente castigadas por dicha crisis financiera, al perder no solo sus empleos sino también sus casas.

Ante esta situación las administraciones locales no pueden permanecer impasibles y deben realizar cuantas actuaciones sean necesarias para dar amparo a la ciudadanía, al objeto de hacer efectivo el derecho a una vivienda, lo que en muchas ocasiones obliga a los poderes públicos a restablecer el equilibrio en las relaciones de consumo entre las entidades financieras y la ciudadanía.

En este sentido, desde los ayuntamientos se deben poner en funcionamiento programas en defensa de las ciudadanas y los ciudadanos, para su asesoramiento, la intermediación y la protección de las familias que se encuentren en riesgo de ser privadas de su residencia habitual y permanente.

Los ayuntamientos, como administración más cercana a las ciudadanas y ciudadanos, y conocedores de los problemas, necesidades y demandas de su vecindario, tienen la obligación de corregir, en la medida de sus posibilidades, la preocupante situación de desamparo en las que se encuentran miles de familias, asfixiadas por el paro y por unas hipotecas que esta crisis, de la que no son responsables, las han convertido en inasumibles.

El ayuntamiento de Rincón de la Victoria no puede permanecer por más tiempo ajeno a este drama que afecta a muchos de sus vecinas y vecinos y debe actuar sobre las personas y familias amenazadas de desahucios.

Por ello, el Equipo de Gobierno presenta para su consideración y aceptación por el Pleno municipal, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

1. El ayuntamiento de Rincón de la Victoria se declara públicamente "Municipio libre de Desahucios".
2. El ayuntamiento se adherirá y firmará con la Junta de Andalucía el convenio anti-desahucio.
3. Los servicios jurídicos del ayuntamiento colaborarán con las familias víctimas de un desahucio o ejecución hipotecaria en todos los casos que necesiten el asesoramiento, la intermediación y, en su caso, la protección adecuada para prevenir la pérdida de su residencia habitual y permanente. Por ello, se creará la oficina municipal de intermediación hipotecaria, que prestará de forma gratuita el referido asesoramiento, pudiendo firmar cuantos convenios sean necesarios para ello con la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Málaga y el Colegio de Abogados de Málaga.
4. El ayuntamiento elaborará un plan municipal de vivienda, que contemple y regule debidamente las medidas de fomento para cubrir las demandas de emergencia habitacional.
5. El ayuntamiento promoverá o instará a promover vivienda en los suelos de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

patrimonio público aptos para este fin.

6. El ayuntamiento de Rincón de la Victoria se compromete a emprender medidas municipales con el objetivo de garantizar el derecho a la vivienda de la población y hacer frente a la emergencia habitacional.

7. El ayuntamiento trabajará por crear un parque de viviendas público y otro privado, en régimen de alquiler social, para realojar a personas y familias desahuciadas.

8. Exención en el impuesto municipal de plusvalía para las personas afectadas por desahucios que sufran la pérdida de su vivienda habitual en subasta y para aquellas que logren la dación en pago de vivienda en las ejecuciones hipotecarias. Evitar que las familias desahuciadas sigan recibiendo los cargos correspondientes al impuesto de Bienes Inmuebles.

9. El ayuntamiento se opondrá a cualquier desahucio de vivienda en la que se encuentre viviendo menores. El ayuntamiento no colaborará con ninguno de sus recursos, en los procedimientos de lanzamiento

10. El ayuntamiento de Rincón de la Victoria considera que los suministros de agua y de energía eléctrica son bienes básicos que deben ser garantizados para todas las familias, por lo que se garantizará que todas las familias en riesgo de exclusión social dispongan de los suministros indicados con anterioridad.

11. El ayuntamiento creará un registro de personas afectadas por situaciones de potenciales desahucios y que vivan bajo el umbral de la pobreza a fin de realizar el seguimiento fehaciente de sus carencias.

12. El ayuntamiento revisará los protocolos de actuación de sus servicios sociales en casos de desahucio y solicitará al juez la suspensión del desahucio cuando éste sea por motivos económicos y se refiera a la vivienda única y habitual.

13. El ayuntamiento se dirigirá a las entidades financieras para pedirles la paralización de los desahucios de familias en riesgo de exclusión social y el cumplimiento de los criterios de la jurisprudencia europea en materia de deuda tributaria. En caso de no obtener respuesta satisfactoria, se estudiará la aplicación de medidas adecuadas para conseguir los efectos pretendidos, entre los que destaca, el no operar financieramente con dichas entidades bancarias.

14. El ayuntamiento elaborará un censo de viviendas vacías propiedad de bancos o entidades financieras con el fin de ser utilizadas para realojar a familias que no disponen de viviendas. Se estudiará la imposición de un gravamen más alto al IBI de dichas viviendas en tanto en cuanto no sean puestas a disposición del programa municipal de alquiler social.

15. El ayuntamiento se compromete a apoyar institucionalmente a cuantos foros, plataformas y convocatorias se organicen en defensa del derecho a la vivienda.- Rincón de la Victoria, a fecha firma electrónica.- EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO, VIVIENDA PUBLICA E INFRAESTRUCTURA,(Firmado electrónicamente al margen).- Fdo. Antonio Sánchez Fernández.

Toma la palabra el Sr Vocal D. Sergio Díaz Verdejo (PP) solicitando sea considerada la moción como institucional.

Le contesta la Sra. Alcaldesa que no tiene inconveniente en que la moción sea institucional.

Toma la palabra el Sr. Interventor solicitando, que visto que en la moción tiene contenido económico que afecta a distintos tributos debería ser informada previamente por la Intervención.

Le contesta el Sr. Vocal D. Antonio Sánchez Fernández que la moción es un principio de acuerdo y que aquellas cuestiones que afecten a los tributos se verán cuando sean



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

propuestas en las correspondientes modificaciones de ordenanzas.

La Comisión acuerda dictaminar favorablemente el asunto con 9 votos a favor (3 PSOE, 2 ARincón, 2 C's, 1 IULV-CA- PARA LA GENTE y 1 PA) y 4 abstenciones (4 PP) pasando la moción a tener carácter institucional.”

Por la Intervención General se ha emitido el siguiente informe:

“INTERVENCIÓN MUNICIPAL

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME POR PARTE DE CONCEJALES DEL GRUPO POPULAR DE ESTE AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON LA MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDAS, RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE RINCÓN DE LA VICTORIA “MUNICIPIO LIBRE DE DESAHUCIOS”.

En fecha 15 de septiembre del presente año, con el número de registro de entrada 2015-E-RC-14423 el Partido Popular presenta un escrito que es del siguiente tenor literal:

“A LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA

JOSÉ FRANCISCO SALADO ESCAÑO, ANTONIO M. RANDO ORTIZ, ANTONIO FERÁNDEZ ESCOBEDO, JOSEFA CARNERO PÉREZ, PILAR DELGADO ESCALANTE, ANTONIO JOSÉ MARTÍN MORENO Y SERGIO ANTONIO DÍAZ VERDEJO, en su condición de concejales del Partido popular en este Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, cuyos datos obran en los archivos del mismo, ante la Sra. Alcaldesa de Rincón de la Victoria, comparecen y, como mejor proceda en Derecho EXPONEN:

En relación con el expediente relativo a Moción del Concejales Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda para la declaración de Rincón de la Victoria como “Municipio Libre de desahucios” presentada en la Comisión de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas que se celebró el día 11 de septiembre de 2.015, en la que el Sr. Interventor manifiesta, que visto que la moción tiene contenido económico que afecta a distintos tributos debería ser informada previamente por la Intervención. El punto 14 de refiere a estudiar la imposición de un gravamen más alto al IBI de viviendas pertenecientes a entidades financieras que no sean puestas a disposición del programa municipal de alquiler social. Este Grupo propuso que se considera una Moción Institucional, siempre y cuando se cumplan todos los términos de la legalidad.

*Por lo expuesto **SOLICITAMOS:***

Informes de legalidad sobre lo anteriormente expuesto por parte del Secretario General y el Interventor General.

Para que conste a los efectos oportunos, en Rincón de la Victoria, a 15 de septiembre de 2015.

*Fdo. JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO
Fdo. ANTONIO M. RANDO ORTIZ
Fdo. ANTONIO FERNANDEZ ESCOBEDO
Fdo. JOSEFA CARNERO PÉREZ
Fdo. PILAR DELGADO ESCALANTE*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

*Fdo. ANTONIO JOSÉ MARTIN MORENO
Fdo. SERGIO ANTONIO DIAZ VERDEJO*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1.174/1.987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como lo establecido en el artículo 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 94.3 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a requerimiento de un tercio del número legal de Concejales de esta Corporación así como a petición de la Alcaldesa-Presidenta; tengo a bien emitir el siguiente,

INFORME:

PRIMERO.- Que de la lectura de la Moción del Concejale Delegado del Área de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda al Pleno extraordinario, convocado para el día de hoy 16 de septiembre del presente año, que figura como **punto 5** del Orden del Día, entiende el funcionario que suscribe que los puntos que hacen referencia a aspectos económicos son los que a continuación se indica:

“8.- Exención en el impuesto municipal de plusvalía para las personas afectadas por desahucios que sufran la pérdida de su vivienda habitual en subasta y para aquellas que logren la dación en pago de vivienda en las ejecuciones hipotecarias. Evitar que las familias desahuciadas sigan recibiendo los cargos correspondientes al impuesto de Bienes Inmuebles.

14.- El Ayuntamiento elaborará un censo de viviendas vacías propiedad de bancos o entidades financieras con el fin de ser utilizadas para realojar a familias que no disponen de viviendas. Se estudiará **la imposición de un gravamen más alto al IBI de dichas viviendas en tanto en cuanto no sean puestas a disposición del programa municipal de alquiler social.”**

SEGUNDO.- Que en relación con el **Punto 8** de la citada moción exención en el impuesto municipal de plusvalía para las personas afectadas por desahucios que sufran la pérdida de su vivienda habitual en subasta y para aquellas que logran la dación en pago de la vivienda en las ejecuciones hipotecarias. Evitar que las familias desahuciadas sigan recibiendo los cargos correspondientes al impuesto de bienes inmuebles.

El artículo 105 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) establece las exenciones en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en su artículo 123 introduce una modificación al TRLRHL), añadiendo, con efectos 1 de enero de 2.014 una letra c) al apartado 1 del citado artículo 105:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

«c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley.».

TERCERO.- Que en lo que se refiere al **Punto 14** el Ayuntamiento elaborará un censo de viviendas vacías propiedad de bancos o entidades financieras con el fin de ser utilizadas para realojar a familias que no disponen de viviendas. Se estudiará la imposición de un gravamen más alto al IBI de dichas viviendas en tanto en cuanto no sean puestas a disposición del programa municipal de alquiler social.

En el artículo 72 del TRLRHL, se establece la posibilidad de establecer un recargo por inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanentes, estableciéndose en el párrafo tercero del apartado 4 lo siguiente:

“Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, los ayuntamientos podrán exigir un recargo de has el 50 por 100 de la cuota líquida del impuesto. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributos y al que resultarán aplicables , en lo no previsto en este párrafo, sus disposiciones reguladoras, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los ayuntamientos, una vez constatada la desocupación del inmuebles, juntamente con el acto administrativo por el que éste se declare.”



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

En el apartado anterior, se dice que las condiciones que deben de cumplir los inmuebles, para exigir el recargo, se determinaran reglamentariamente.

Algunos Ayuntamientos han establecido en las ordenanzas correspondientes lo dispuesto en el apartado anterior, atendiendo a las distintas leyes autonómicas que viene a determinar lo que es inmueble desocupado.

No obstante, las anteriores disposiciones que han introducido el recargo a las viviendas desocupadas, han sido anuladas por sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia en base a que la reglamentación a que se hace referencia es competencia estatal, no habiéndose desarrollado reglamentariamente por parte del Estado las condiciones que deben reunir las viviendas desocupadas para que se las pueda aplicar el recargo en la cuota líquida del IBI del párrafo tercero del apartado 4 del artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En definitiva, entiende el funcionario que suscribe que es posible introducir en la ordenanza fiscal reguladora la exención propuesta en la moción como punto número 8 referido a la plusvalía de una parte y de otra parte, se debiera asimismo, incluir en la ordenanza reguladora del IBI lo propuesto en el punto 14 de la moción independientemente de que sea objeto de recurso contencioso-administrativo en su caso, y que corresponda a los tribunales de justicia resolver.

Es cuanto he tenido el honor de informar a la Alcaldía-Presidencia y al Pleno de la Corporación.

Rincón de la Victoria, a 16 de septiembre de 2015. EL INTERVENTOR GENERAL, rubricado.”

Seguidamente, se transcribe informe de fecha 16/9/2015 emitido por el Secretario accidental Don Rafael Sánchez García:

“Que emite esta Secretaría General a solicitud de un tercio del numero legal de miembros de la Corporación, conforme a lo establecido en el apartado a) del art. 3 del RD 1174/87 de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y art. 173.a) del RD 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el ROF, sobre el siguiente

ASUNTO: Escrito presentado por Don José Francisco Salado Escaño, Don Antonio Manuel Rando Ortiz, D. Antonio Fernández Escobedo, D^a Josefa Carnero Pérez, D^a Pilar Delgado Escalante y D. Antonio José Martín Moreno, todos ellos integrantes del Partido Popular que supone un tercio del número legal de miembros de la Corporación, con fecha 15 de septiembre de 2015 RE 12032, por el que solicita:

“En relación con el expediente relativo a Moción del Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda para la declaración de Rincón de la Victoria como “Municipio Libre de desahucios” presentada en la Comisión de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas que se celebró el día 11 de septiembre de 2015, en la que el Sr. Interventor manifiesta, que visto que la moción tiene contenido económico que afecta a distintos tributos debería ser informada previamente por la Intervención. El punto 14 se refiere a estudiar la imposición de un gravamen más alto al IBI de viviendas pertenecientes a entidades financieras que no sean puestas a disposición del programa municipal de alquiler



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

social. Este Grupo propuso que se considera una Moción Institucional, siempre y cuando se cumplan todos los términos de legalidad.

Por lo expuesto solicitamos copia del informe de legalidad sobre lo anteriormente expuesto por parte del Interventor General y del Secretario General”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El Secretario Accidental que suscribe, ratifica íntegramente el informe emitido por el Interventor General de fecha 16 de septiembre de 2015, ya que nos encontramos ante un asunto de índole económica.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, que someto a otro mejor fundado en Derecho.”

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, acuerda aprobar la Moción Institucional declarando a Rincón de la Victoria, “Municipio Libre de Desahucios”, trascrita anteriormente.”

Así consta en el borrador del acta, a resultas de su aprobación.

Y para que conste y surta los efectos que procedan, expido el presente certificado con las advertencias y salvedades contenidas en el artículo 206 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, con el VºBº de la Sra. Alcaldesa en Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.

Vº Bº ALCALDESA-PRESIDENTA
(Firmado electrónicamente al margen)

SECRETARIO ACCTAL.